



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

ACTA N° 112

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Santiago de Cali D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN	76001-33-33-017- 2017-00121 -00
DEMANDANTE	JOSE ANCIZAR BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
VINCULADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
LLAMADA EN GARANTÍA POR LA DEMANDADA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
LLAMADAS EN GARANTÍA POR LA VINCULADA	ALLIANZ SEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

El señor Juez Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, Doctor PABLO JOSÉ CAICEDO GIL, en asocio del Oficial Mayor del Despacho, proceden a dar continuación a la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I-. COMPROBACIÓN DE ASISTENCIA Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS.

En este estado de la diligencia, el señor Juez verifica la asistencia de las partes, solicitándoles sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

La parte demandante:

Se hace presente la Dra. LUZ MARINA IBARRA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.499.920 y portadora de la T.P. No. 63.030 del C.S. de la Judicatura.

La parte demandada - UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.:

Se hace presente la Dra. LEIDY CATALINA DIAZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.599.560 y portadora de la T.P. No. 334.929 del C.S. de la Judicatura.

El vinculado como litisconsorte necesario – EMCALI EICE ESPS:

Se hace presente la Dra. ELIZABETH VELASCO GONGORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.563 y portadora de la T.P. No. 86.317 del C.S. de la Judicatura.

La parte llamada en garantía – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

Se hace presente el Dr. JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.285 y portador de la T.P. No. 325.294 del C.S. de la Judicatura.

La parte llamada en garantía – ALLIANZ SEGUROS S.A.:

Se hace presente el abogado el abogado **ORLANDO ARANGO LAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y portador de la T.P. No. 315.615 del C.S. de la Judicatura.

La parte llamada en garantía – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Se hace presente el Dr. JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.973 y portador de la T.P. No. 162.495 del C.S. de la Judicatura.

La parte llamada en garantía – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:

Se hace presente el Dr. JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.285 y portador de la T.P. No. 325.294 del C.S. de la Judicatura.

El Ministerio Público:

No se hace presente la Dra. ANA SOFIA HERMAN CADENA, Procuradora 59 Judicial I para asuntos administrativos.

Reconocimiento de personería.

Mediante **Auto de Sustanciación No. 608**, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** al abogado **JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.973 y portador de la T.P. No. 162.495 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de las compañías **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** al abogado **JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.285 y portador de la T.P. No. 325.294 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** al abogado **ORLANDO ARANGO LAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y portador de la T.P. No. 315.615 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

II. INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

-De las testimoniales solicitadas por la parte actora.

A fin de dar practica de las pruebas testimoniales decretadas mediante auto de pruebas, procede el Despacho a verificar la asistencia de las personas que van a rendir testimonio y a ser interrogadas en la presente audiencia.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva manifestar si se hace presente la persona que se relaciona a continuación:

- **RUBIELA SANCHEZ**
- **ADRIAN CARDOZA**
- **MARIELLY VALENCIA**
- **WILSON FERNANDO CARABALI**
- **LARRY CORTES**

Se ordena el ingreso de la señora **RUBIELA SANCHEZ**.

De conformidad con los artículos 220¹ y 221 del C.G.P. se le procede a tomar juramento de rigor a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos materia de debate.

Se le concede el uso de la palabra para que manifieste sus generales de Ley.

- Uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Se dio por terminada la declaración precedente. El señor Juez agradece a la testigo su presencia y le solicita retirarse de la audiencia.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandante manifiesta que ante la imposibilidad de ubicar a la señora Marielly Valencia, desiste de su declaración.

Respecto de los señores Wilson Fernando Carabalí y Larry Cortes, informa que son empleados de UNE TELECOMUNICACIONES y que no ha sido posible ubicarlos.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de UNE TELECOMUNICACIONES, quien informa que no cuenta con datos adicionales para contactar a los testigos.

Acto seguido se le concede nuevamente el uso de la palabra a la apoderada demanda, quien manifiesta desistir de las declaraciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho mediante **Auto de Sustanciación No. 609, ACEPTA** el desistimiento de la prueba testimonial de los señores **MARIELLY VALENCIA, WILSON FERNANDO CARABALÍ y LARRY CORTES**.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

Se ordena el ingreso del señor **ADRIAN CARDOZA**.

De conformidad con los artículos 220² y 221 del C.G.P. se le procede a tomar juramento de rigor a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos materia de debate.

Se le concede el uso de la palabra para que manifieste sus generales de Ley.

- Uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Se dio por terminada la declaración precedente. El señor Juez agradece al testigo su presencia y le solicita retirarse de la audiencia.

¹ Formalidades del interrogatorio.

² Formalidades del interrogatorio.

El apoderado de la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tacha el testimonio del testigo, conforme al artículo 211 del Código General del Proceso.

El señor Juez manifiesta que sobre la tacha del testimonio se resolverá al momento de proferir el fallo.

-De las testimoniales solicitadas por la vinculada EMCALI EICE ESP.

A fin de dar practica de las pruebas testimoniales decretadas mediante auto de pruebas, procede el Despacho a verificar la asistencia de las personas que van a rendir testimonio y a ser interrogadas en la presente audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad vinculada, para que se sirva manifestar si se hace presente la persona que se relaciona a continuación:

- **LUIS FERNANDO VALENCIA H.**
- **CARLOS FELIPE FLOREZ LAMOS**

Se ordena el ingreso del señor **CARLOS FELIPE FLOREZ LAMOS**.

De conformidad con los artículos 220³ y 221 del C.G.P. se le procede a tomar juramento de rigor a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos materia de debate.

Se le concede el uso de la palabra para que manifieste sus generales de Ley.

- Uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Se dio por terminada la declaración precedente. El señor Juez agradece al testigo su presencia y le solicita retirarse de la audiencia.

Se ordena el ingreso del señor **LUIS FERNANDO VALENCIA H.**

De conformidad con los artículos 220⁴ y 221 del C.G.P. se le procede a tomar juramento de rigor a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos materia de debate.

Se le concede el uso de la palabra para que manifieste sus generales de Ley.

- Uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Se dio por terminada la declaración precedente. El señor Juez agradece al testigo su presencia y le solicita retirarse de la audiencia.

-Periciales solicitadas por la parte demandante.

En el presente asunto se decretó prueba pericial con la Junta Regional de Calificación de Invalidez y con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales se encuentran pendientes de práctica.

Respecto de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, debe decir el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el dictamen pericial ni obra prueba del trámite adelantado por la parte actora para que se rinda la experticia, motivo por el cual se le concede el uso de la palabra a la apoderada demandante para que se pronuncie sobre el particular.

³ Formalidades del interrogatorio.

⁴ Formalidades del interrogatorio.

La apoderada informa que ya se realizó el pago a la entidad y que para la práctica de la experticia, la entidad requirió la valoración de medicina legal.

En cuanto a la prueba decretada con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se advierte que la entidad allegó el oficio No. UBCALCA-DSVA-05835-2023, a través del cual requirió:

- Cuestionario a absolver.
- Copia de la demanda.
- Copia completa de las historias clínicas relacionadas con los hechos que contenga según la atención médica, nota de ingreso, evoluciones médicas, órdenes médicas, notas de enfermería, procesos quirúrgicos realizados, consentimiento informado para la realización del procedimiento, resultados de laboratorio clínico e imágenes diagnósticas como ecografías, escanografías, rayos x, etc.

Atendiendo lo anterior, la apoderada de la parte demandante advirtió que a la fecha la Clínica Nuestra Señora de los Remedios no ha aportado las imágenes diagnósticas, pese a los requerimientos por ella realizados; así mismo, allegó la documentación que se relaciona a continuación:

- Cuestionario a absolver por Medicina Legal;
- Copia de la reforma de la demanda;
- Copia de la Historia Clínica aportada con la demanda; y
- Copia de la Historia Clínica y exámenes de laboratorio a nombre del señor José Ancizar Beltrán, entregada por la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

Ahora bien, en cuanto al cuestionario a absolver, aportado por la apoderada, se observa que éste no fue presentado en los términos en que se solicitó y decretó la prueba en la audiencia inicial, razón por la cual considera el Despacho que en el presente asunto el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá determinar:

1. Las características de las lesiones padecidas por el señor JOSÉ ANCIZAR BELTRÁN, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 20 de junio de 2014.
2. La incapacidad médico legal generada al demandante.
3. Las secuelas definitivas generadas en la humanidad señor JOSÉ ANCIZAR BELTRÁN.

En cuanto a la historia clínica aportada por la apoderada demandante, debe decirse que teniendo en cuenta que ésta en su integridad no hacía parte del expediente y que fue requerida por Medicina Legal para la práctica de la experticia, previo a la presente diligencia, y en aras de garantizar el principio de legalidad y contradicción, se compartió el link del expediente a las demás partes procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, por la secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual será enviado al canal digital de la apoderada de la parte demandante para su respectivo trámite.

De todo lo anterior, se les concede el uso de la palabra a las partes.

Partes conformes.

Prueba conjunta solicitada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Interrogatorio de parte.

En la audiencia inicial se decretó la prueba de declaración de parte a fin de que el señor **JOSE ANCIZAR BELTRAN**, absolviera interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva manifestar si se hace presente el señor **JOSE ANCIZAR BELTRAN**:

Se ordena el ingreso del señor **JOSE ANCIZAR BELTRAN**.

Se le informa a los apoderados que de conformidad con el artículo 202 del Código General del Proceso, cada uno podrá formular al demandante preguntas por escrito en pliego abierto o sustituido por preguntas verbales, las cuales no podrán exceder de 20, y serán susceptibles de objeción por las partes.

Se le concede el uso de la palabra al demandante para que manifieste sus generales de Ley.

- Uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Se dio por terminado el interrogatorio precedente. El señor Juez agradece al demandante su presencia y le solicita retirarse de la audiencia.

II. INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Teniendo en cuenta que existen pruebas pendientes de práctica, el Despacho a través de **Auto de Sustanciación No. 610**, fija como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el día **catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y da por terminada, informándose a los apoderados que el Link de descarga del archivo de audio y video de la presente diligencia, será insertado en la **plataforma SAMAI de la Rama Judicial**.

El señor Juez,

Firmada a través de SAMAL.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL